

Contenido

CAPITULO I - OBJETIVO	2
Artículo 1º. Objetivo.....	2
CAPITULO II - COMITÉ DE SOLIDARIDAD	2
Artículo 2º Conformación del Comité de Solidaridad.....	2
Artículo 3º Funciones del Comité de Solidaridad	2
CAPITULO III - CONSTITUCION Y RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD	3
Artículo 4º Recursos	3
CAPITULO IV - BENEFICIARIOS.....	3
Artículo 5º Definición de Beneficiarios del Fondo de Solidaridad	4
CAPITULO V - DESTINACION, TERMINOS Y CONCEPTOS.....	4
Artículo 6º Tipos de Auxilios y Subsidios	4
Artículo 7º Auxilio por Calamidad Doméstica	4
Artículo 8º Auxilio por hospitalización	5
Artículo 9º Auxilio de maternidad y/o paternidad	6
Artículo 10º Subsidio Plan Exequial	6
Artículo 11º Subsidio Póliza de Hogar	7
CAPITULO VI – REQUISITOS GENERALES	7
Artículo 12º Requisitos generales	7
CAPITULO VII - PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE AUXILIOS	8
Artículo 13º Radicación solicitudes de auxilio	8
Artículo 14º Estudio solicitudes de auxilio.....	8
Artículo 15º Decisión.....	8
Artículo 16º Actas	8
Artículo 17º Información.....	8
Artículo 18º Reconsideración.	8
Artículo 19º Pago.	8
CAPITULO VIII - DISPOSICIONES FINALES.....	9
Artículo 20º Informes.....	9
Artículo 21º Actualización.....	9
Artículo 22º Vigencia.....	9

Reglamento de Solidaridad

La Junta Directiva de Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Junta Directiva expedir los documentos reglamentarios para el adecuado desarrollo del objeto social de BIVE FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN BRINKS

Que el Estatuto vigente de Bive en su artículo 6° define que, para cumplir con su objetivo, desarrollará beneficios de previsión, asistencia y solidaridad para beneficio de sus asociados.

Que el Estatuto vigente de Bive en su artículo 7° faculta a la Junta Directiva para hacer extensivo y reglamentar los beneficios y servicios de previsión, solidaridad y bienestar al grupo familiar del asociado.

ACUERDA:

CAPITULO I - OBJETIVO

Artículo 1°. Objetivo

El Fondo de Solidaridad y Ayuda mutua tendrá como objetivo general el de proporcionar a los asociados y a su grupo familiar, auxilios solidarios en aquellos casos en que ocurran hechos que puedan causarles algún perjuicio. Así mismo es objetivo general también otorgar algunos beneficios que contribuyan al bienestar del asociado y de su grupo familiar.

Este Objetivo también abarca la ayuda a la comunidad y el entorno del Fondo de Empleados, según las acciones y estrategias que plantee Bive y sus asociados.

CAPITULO II - COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Artículo 2° Conformación del Comité de Solidaridad

El Comité de Solidaridad estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, que serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años.

El Comité de Solidaridad se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. De sus actuaciones se debe dejar constancia escrita y detallada en acta suscrita por quienes actúan en la reunión.

Artículo 3° Funciones del Comité de Solidaridad

El Comité de Solidaridad ejercerá las siguientes funciones:

1. Designar entre sus miembros principales un Presidente y un Secretario.
2. Acordar el calendario de reuniones ordinarias e informar de ello, a la Junta Directiva y a la Gerencia General de Bive.

3. Celebrar las reuniones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con el calendario acordado y con las normas establecidas en el presente Reglamento.
4. Considerar y decidir sobre las solicitudes de auxilios presentadas por los asociados de BIVE de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
5. Considerar y decidir sobre posibles auxilios o aportes frente a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de Bive y del País.
6. Ejecutar los presupuestos y los proyectos de solidaridad, aprobados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
7. Designar comisiones de trabajo temporales o subcomités de bienestar social o solidaridad permanentes, para que bajo su orientación cumplan actividades específicas o para que asuman áreas específicas del programa de ejecución.
8. Responder ante la Junta Directiva, de la ejecución anual de los Presupuestos de Solidaridad.
9. Presentar a la Junta Directiva los informes que este órgano requiera y expedir informe del cierre anual sobre todas las actividades y labores realizadas durante el período.
10. Servir de medio de comunicación entre los asociados y la Junta Directiva para compartir informaciones, sugerencias o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de los servicios.
11. Otras que correspondan a la naturaleza y a las funciones del Comité y que guarden relación con los objetivos, planes y programas de Bive.

CAPITULO III - CONSTITUCION Y RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Artículo 4º Recursos

Los recursos del Fondo de Solidaridad estarán constituidos con los siguientes recursos económicos:

1. Con el porcentaje de excedentes anuales que apruebe la Asamblea General.
2. Con las partidas presupuestales anuales que determine la Junta Directiva.
3. Con la suma periódica y permanente que aporten los asociados por determinación de la Asamblea General.
4. Con las donaciones y/o auxilios a destinaciones especiales que se otorguen para dicho fondo.
5. Con el saldo acumulado de recursos del Fondo de Solidaridad que figuren en los estados financieros de Bive.
6. Con el beneficio obtenido de actividades, programas o eventos especiales que realice BIVE, con el fin de obtener incrementar los recursos del Fondo de Solidaridad. Dentro de este rubro se incluye los recursos obtenidos por el acuerdo de la administración de las cafeterías en las UENS de la Organización Brinks.
7. Remanentes de retiros de asociados, cuando el saldo de los aportes no ha sido reclamado, según lo establecido en el reglamento de aportes y teniendo en cuenta lo contemplado en las normas vigente para tal fin.

CAPITULO IV - BENEFICIARIOS

Artículo 5º Definición de Beneficiarios del Fondo de Solidaridad.

Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- A. Beneficiarios:** Para todos los efectos del presente reglamento se establecen los beneficiarios así:
- 1. Para Asociados solteros sin unión marital de hecho y sin hijos:**
 - a) Padres o padrastros del asociado; el número de padres o padrastros en ningún caso podrá ser superior a dos (2).
 - 2. Para Asociados casados, con unión marital de hecho o solteros con hijos:**
 - a) Hijos del asociado menores de 18 años o mayores que presenten estado de invalidez que no les permita valerse por sí mismos y que además dependan económicamente del asociado.
 - b) Cónyuge o compañero(a) permanente.
- B. Registro y Actualización de beneficiarios:** Todo Asociado tiene el deber de registrar en el formato de afiliación/vinculación y de actualizar sus beneficiarios por lo menos cada 12 meses, acorde con lo establecido en el presente reglamento.

Para efectos de tener derecho a recibir todos los auxilios que se otorguen a los beneficiarios, se exigirá la prueba legal de su calidad de hijo, padre, cónyuge, compañera permanente. En los casos de unión marital de hecho el asociado deberá registrar en Bive al (la) compañero (a) permanente, la cual deberá estar registrada con una antelación no menor de seis (6) meses a la fecha de solicitud del auxilio y tampoco podrá ser cambiada sino un (1) año después de haber sido registrada.

CAPITULO V - DESTINACION, TERMINOS Y CONCEPTOS**Artículo 6º Tipos de Auxilios y Subsidios**

Los recursos del Fondo de Solidaridad se podrán aplicar para atender los siguientes auxilios y subsidios:

- a) Auxilio por calamidad doméstica.
- b) Auxilio por hospitalización
- c) Auxilio de maternidad o paternidad
- d) Subsidio Plan Exequial
- e) Subsidio Póliza de Hogar

Artículo 7º Auxilio por Calamidad Doméstica**Artículo 7º Auxilio por Calamidad Doméstica**

Calamidad Doméstica: Para este reglamento Bive define como calamidad doméstica los eventos inesperados en salud relacionados con enfermedades catastróficas de los asociados o sus beneficiarios, según se establece en el artículo 5º de este reglamento, que realmente afectan su situación económica.

Enfermedades Catastróficas: Se consideran enfermedades catastróficas aquellas patologías que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo y baja ocurrencia, tales como:

- Trasplante/insuficiencia renal crónica, diálisis
- Cirugía cardíaca, de la aorta torácica y abdominal, de la vena cava, los vasos pulmonares y renales.
- Reemplazos articulares y/o de marcapasos.
- SIDA
- Ciclos de quimioterapias y radioterapia para el cáncer.
- Trasplante de corazón, hígado o médula ósea.
- Enfermedades cardíacas que requieran atención hospitalaria por infarto agudo de miocardio.

Límite de Auxilio:

El auxilio de calamidad doméstica se podrá otorgar por una sola vez cada doce (12) meses.

Requisitos:

- Presentar solicitud escrita dirigida al Fondo de Empleados solicitando el auxilio por calamidad (formato establecido por Bive)
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Anexar Epicrisis/Historia Clínica y comprobantes o facturas legales del pago realizado por concepto de medicamentos, gastos de hospitalización, cirugía e implementos ortopédicos, que no sean cubiertos por la EPS al cual este afiliado el asociado.
- Respecto a las demás situaciones que contempla el presente numeral, deberá presentar la denuncia correspondiente, las facturas de pago de los arreglos a que hubo lugar, fotografías cuando así se requieran, reconocimiento de los hechos por la autoridad competente del lugar cuando se trate de desastres naturales como inundaciones, incendios, entre otros.

Monto del Auxilio

El monto del auxilio depende de la antigüedad como asociado en Bive, así:

- Asociados con antigüedad hasta de un (1) año, el auxilio será por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Asociados con antigüedad superior a un (1) año y hasta de tres (3) años, el auxilio será por el valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Asociados con antigüedad superior a tres (3) años, el auxilio será por el valor equivalente al setenta por ciento (70%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 8° Auxilio por hospitalización

Tiene como objetivo brindar un auxilio en dinero que le permita cubrir gastos médicos y hospitalarios por hospitalización intrahospitalaria del Asociado.

Límite de Auxilio:

Cuando el Asociado se encuentre hospitalizado recibirá un auxilio hasta por un máximo de cinco (5) días cada doce (12) meses.

Requisitos:

El asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud escrita dirigida al Fondo de Empleados solicitando el auxilio por hospitalización (formato establecido por Bive)
- Copia de la Epicrisis/Historia Clínica expedida por la IPS o centro hospitalario legalmente reconocido, en la que se evidencia que el Asociado estuvo en hospitalización intrahospitalaria

Monto del Auxilio

El monto del auxilio depende de la antigüedad del asociado, así:

- Asociados con antigüedad hasta de tres (3) años, el auxilio será por el equivalente al cinco por ciento (5%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada día de hospitalización
- Asociados con antigüedad superior a tres (3) años y hasta de cinco (5) años, el auxilio será por el equivalente al siete por ciento (7%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada día de hospitalización
- Asociados con antigüedad superior a cinco (5) años, el auxilio será por el valor equivalente al diez por ciento (10%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada día de hospitalización

Artículo 9º Auxilio de maternidad y/o paternidad

Tiene como objetivo brindar un auxilio en dinero al Asociado por el nacimiento de su hijo (a) que le permita subsidiar en parte los gastos que se generan por este concepto.

En caso de partos múltiples, el asociado tendrá derecho a un auxilio por cada hijo (a) que certifique.

Requisitos:

El asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud escrita dirigida al Fondo de Empleados solicitando el auxilio por maternidad/paternidad (formato establecido por Bive)
- Certificado de nacido vivo o el registro civil de nacimiento en que se evidencie que el (la) asociado (a) es el padre o la madre del (de los) recién nacido(s).

Monto del Auxilio

El monto del auxilio depende de la antigüedad del asociado, así:

- Asociados con antigüedad hasta de tres (3) años, el auxilio será por el valor equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Asociados con antigüedad superior a tres (3) años y hasta de cinco (5) años, el auxilio será por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Asociados con antigüedad superior a cinco (5) años, el auxilio será por el valor equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 10º Subsidio Plan Exequial

Se define como el cubrimiento que otorga Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks a sus asociados y a los integrantes de su grupo familiar según se establezca en la

póliza colectiva de servicios exequiales tomada con una compañía autorizada para prestar este servicio, en la forma y términos que se indican en la póliza.

Artículo 11° Subsidio Póliza de Hogar

Se define como el cubrimiento que otorga Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks a sus asociados a través de una póliza colectiva de seguro de hogar tomada con una compañía autorizada para ello, en la forma y términos que se indican en la póliza

CAPITULO VI – REQUISITOS GENERALES**Artículo 12° Requisitos generales:**

Para tener derecho al reconocimiento y pago de los auxilios que trata el presente reglamento, los asociados además de cumplir con los requisitos específicos de cada tipo de auxilio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil de Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks
- b) Cumplir los requisitos propios de cada auxilio establecidos en este reglamento
- c) Presentar solicitud escrita del auxilio dentro de los términos que se indica en este reglamento
- d) No ser deudor moroso por ninguna obligación pecuniaria a cargo del asociado y a favor de Bive.
- e) La solicitud del auxilio debe efectuarse por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, con la documentación exigida en cada caso. Para el efecto, Bive podrá diseñar un formato especial para ser diligenciado por el asociado solicitante y dejarlo disponible en la página web de la entidad www.bive.com.co.
- f) Las solicitudes de auxilios serán atendidas en el orden de llegada, según el número de recepción asignado. Previo el cumplimiento de los requisitos, soportes y/o pruebas requeridas.
- g) Los documentos que se soliciten para establecer el parentesco, denuncias, facturas de pago y demás pruebas que se suministren a BIVE con el propósito de obtener alguno de los auxilios de que trata el presente reglamento, deberán cumplir los principios de veracidad, autenticidad, conducencia e idoneidad. Cualquier falsedad o inexactitud dará lugar a la anulación del registro y a la pérdida de los derechos, sin perjuicio de las demás acciones de carácter sancionatorio definidas por el Estatuto de BIVE y las demás acciones legales a que haya lugar.
- h) El monto del auxilio se concederá con base en el valor del salario mínimo legal vigente al momento de la ocurrencia del hecho que causó o generó el auxilio.
- i) El monto del auxilio autorizado no podrá superar de ningún modo, el monto máximo que se autoriza para cada clase de situación que requiere algún tipo de auxilio de los aquí definidos.
- j) En el evento en que los recursos del Fondo de Solidaridad se agoten, la Junta Directiva de BIVE podrá autorizar que las erogaciones de los auxilios sean cargados al Gasto anual del ejercicio.
- k) En ningún caso se podrá conceder auxilios o subsidios, cuando el evento causante del siniestro haya ocurrido antes de la última fecha de afiliación como asociado
- l) El asociado deberá demostrar que está en tratamiento y el diagnóstico activo, por medio de resumen de historia clínica o epicrisis, lo cual hace que incurra en gastos adicionales.
- m) En el evento en que el comité considere necesario validar soportes adicionales a los

presentados para otorgar el auxilio, el asociado tendrá 15 días calendario para su presentación.

CAPITULO VII - PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE AUXILIOS

Artículo 13º Radicación solicitudes de auxilio.

- a. El Asociado debe radicar en las oficinas de BIVE las solicitudes de auxilios, acompañadas de los documentos soporte definidos en este reglamento.
- b. Bive radicará únicamente las solicitudes que llenen el 100% de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- c. Toda solicitud radicada tendrá un número y fecha de radicación, lo cual permitirá dar trámite de aprobación y desembolso en estricto orden.

PARAGRAFO: En ningún caso se otorgará doble auxilio por la misma causa; por ejemplo, no se pagará un auxilio por hospitalización y maternidad simultáneo. En estos casos se asignará el auxilio que le genere al asociado mayor beneficio económico.

Artículo 14º Estudio solicitudes de auxilio.

- a. El comité de solidaridad es responsable del estudio de las solicitudes radicadas.
- b. El comité de solidaridad validará en cada solicitud los documentos soporte y emite un concepto frente a cada una de ellas; este concepto podrá ser en los términos de aprobación o negación por consenso de sus miembros.
- c. Excepcionalmente y con el propósito de complementar la información, el comité podrá aplazar una determinación, requerir información, requerir documentos de soporte y desarrollar todas aquellas actividades que considere necesarias para resolver o emitir concepto sobre una solicitud.

Artículo 15º Decisión.

La gerencia del Fondo de Empleados es responsable de gestionar y ejecutar las decisiones tomadas por el Comité de Solidaridad frente a cada solicitud.

Artículo 16º Actas.

Las decisiones del Comité de Solidaridad deberán ser consignadas en el acta de la reunión correspondiente.

Artículo 17º Información.

La Gerencia de Bive es responsable de comunicar al asociado por medio escrito físico o virtual sobre la decisión tomada.

Artículo 18º Reconsideración.

Si el asociado considera que la decisión tomada vulneró algún derecho, podrá recurrir ante la Junta Directiva por vía de reconsideración dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al informe sobre la decisión.

Artículo 19º Pago.

Si la decisión fue favorable, el Fondo de Empleados realizará el pago máximo dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la toma de la decisión.



CAPITULO VIII - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20° Informes

La Gerencia de Bive presentará mensualmente a la Junta Directiva informe sobre los auxilios pagados y el estado de caja y disponibilidad de los recursos del fondo de solidaridad y/o del presupuesto para el mismo.

Artículo 21° Actualización.

Cualquier modificación a este reglamento debe ser comunicada al Comité de Solidaridad y partes interesadas para los fines pertinentes.

Artículo 22° Vigencia

El presente reglamento rige a partir de la fecha de expedición y aprobación, según consta en el acta No.189 de la Junta Directiva.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a los 03 días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

Juan Manuel Ferreira Luque
Presidente Junta Directiva

Álvaro Manrique Ruíz
Secretario Junta Directiva